

Normas de aplicación de determinadas disposiciones del Convenio

Artículo 1: Ámbito de aplicación del Convenio

En la fecha de la firma del presente Convenio, los organismos contemplados en el artículo 1 son los siguientes:

- Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
- Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional
- Agencia Europea de Medio Ambiente
- Fundación Europea de Formación
- Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías
- Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo
- Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
- Agencia Europea para la Evaluación de los Medicamentos
- Oficina de Armonización del Mercado Interior
- Oficina Europea de Policía
- Centro de Traducción de los Órganos de la Unión
- Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia
- Agencia Europea de Reconstrucción
- Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria
- Agencia Europea de Seguridad Marítima
- Agencia Europea de Seguridad Aérea
- Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información
- Eurojust

Cualquier modificación de esta lista será comunicada a las Partes signatarias.

Artículo 7: Dieta global de viaje

La dieta global de viaje se devengará cuando el AIC que tenga su domicilio profesional fuera de su lugar de destino deba viajar la víspera del primer día del contrato o no pueda regresar a su domicilio hasta después de las 24.00 horas del último día del contrato.

No obstante, dicha dieta no se devengará en caso de que el AIC reciba, para ese día, una retribución diaria (artículo 6 del Convenio) con cargo al presupuesto comunitario.

Cuando un AIC tenga dos contratos consecutivos con dos Instituciones en dos lugares de destino diferentes, recibirá la misma retribución que si el cambio de lugar de destino se hubiera producido dentro de una misma institución.

Artículo 9: Dieta diaria

La distancia de 60 km (zona local) se determinará a partir de las indicaciones oficiales de la Compañía de Ferrocarriles sobre la base del itinerario más corto. La dieta diaria suplementaria —igual a una dieta diaria— se devengará cuando el AIC no pueda abandonar su lugar de destino el último día del contrato.

En caso de que el AIC no pueda conseguir billetes pagados por adelantado en la agencia autorizada, si lo solicita se le abonará por adelantado la dieta diaria.

En caso de enfermedad del AIC en el lugar de destino, también se le abonará la dieta diaria y se le reembolsarán los gastos de hotel.

Las Instituciones reembolsarán la compra de la tarjeta de cliente (tarjeta de fidelidad) del hotel, hasta un importe máximo equivalente a la amortización de la misma.

Artículo 10: Reembolso de los gastos de viaje

a) A efectos de la aplicación del artículo 10 del Convenio, el AIC elegirá el medio/los medios de transporte para el viaje de ida y el viaje de vuelta entre su domicilio profesional y el lugar de destino. Para todo trayecto superior a 300 km, tendrá derecho a viajar en avión. El AIC determinará el itinerario y el horario de sus viajes a efectos de los contratos celebrados con una o más Instituciones, limitándose el reembolso de los gastos de viaje y de las dietas eventualmente devengadas, salvo en caso de fuerza mayor, a la ruta más directa y al medio de transporte que ofrezca la mejor relación calidad/precio.

b) Si el AIC puede conseguir billetes pagados por adelantado en la agencia autorizada (en lo sucesivo, la agencia), no se abonará ningún anticipo para gastos de viaje; en ese caso, el pago de la retribución (100 %) y de la(s) dieta(s) diaria(s) se efectuará en un plazo de cinco días laborables a partir del último día de contrato.

En cualquier otro caso, cuando se solicite, se efectuará el reembolso en concepto de anticipo de los gastos de viaje (con arreglo al artículo 10 del Convenio).

c) No será obligatorio utilizar los servicios de la agencia.

d) Si existen disposiciones específicas para los funcionarios y agentes en caso de reuniones fuera de los lugares de trabajo habituales de las Instituciones, estas mismas disposiciones se aplicarán a los AIC que trabajen en el mismo equipo y tengan su domicilio profesional en uno de estos lugares de trabajo. Estos serán informados de estas disposiciones específicas cuanto antes y, en cualquier caso, con antelación suficiente.

1. Modalidades de reembolso previa presentación de los justificantes de los gastos de transporte efectuados

- *Avión:*

a) a partir de una distancia de 300 km, o de una distancia inferior a 300 km si el coste global del viaje en avión es inferior al coste del viaje en tren, sobre la base del billete IATA semiflexible reembolsable y cambiable (con recargo), y con horarios compatibles con las necesidades del contrato, incluidos las tasas de aeropuerto y el coste del desplazamiento por un medio de transporte público entre el aeropuerto y el centro ciudad, sin que sea necesario facilitar justificante.

Cuando el AIC presente un billete semiflexible, reembolsable y cambiable (con recargo), se le reembolsará el importe del mismo de forma automática, sin que tenga que presentar ningún justificante adicional.

El AIC podrá comprar un billete de categoría superior en los siguientes casos:

- i. cuando no exista la tarifa semiflexible;
- ii. cuando ya no pueda optarse a la tarifa semiflexible por las siguientes razones:
 - contratación a corto plazo
 - cambio de contrato y/o de destino
 - cambio de programa y de vuelo a petición del servicio o con su autorización.

En estos casos, el AIC recibirá automáticamente el reembolso correspondiente a la categoría superior. En cualquier otro caso, el AIC deberá presentar un justificante de que se ha pasado a la categoría superior.

- b) Las Instituciones correrán con todos los gastos derivados de un cambio de programa, y/o de contrato, y/o de una anulación de un contrato, siempre que ellas sean las responsables, así como en caso de fuerza mayor o de enfermedad del AIC. Las modalidades serán las mismas en caso de fallecimiento o de enfermedad de un familiar del AIC, con arreglo a las modalidades previstas para los funcionarios de las Instituciones.
- c) Para los viajes en avión de más de cuatro horas de vuelo efectivo con destino fuera de la Europa geográfica, se reembolsará un billete en Clase Business.
- d) Billete circular: se reembolsará, con un importe máximo equivalente al importe del billete de ida y vuelta entre el domicilio profesional y el lugar de destino.

- *Ferrocarril*: tarifa plena en primera clase, trenes especiales y coche cama doble. Las Instituciones reembolsarán la compra del abono tren, con un importe máximo equivalente a su amortización.

- *Coche*: sobre la base de la tarifa del viaje por ferrocarril por la ruta más directa.

2. Justificantes

a) Se considerarán como tales:

- el billete de avión o la matriz, o la prueba de la reserva y del pago de un billete electrónico y las tarjetas de embarque;

- el billete de tren para los contratos en favor de las Instituciones que lo pidan a sus funcionarios o una declaración por el honor del AIC, en la que se indique que ha viajado en tren, si la normativa de la red obliga al viajero a entregar el billete a la llegada;

- una declaración por el honor del AIC, en la que se indique que ha efectuado el desplazamiento en coche particular; si el viaje en coche da derecho al abono de una dieta global de viaje, el AIC facilitará, mediante cualquier medio, una prueba del viaje en coche;

- en general, cualquier justificante pedido al funcionario o agente de la Institución para la que se contrató al AIC.

b) En los justificantes se hará constar lo siguiente:

- el nombre del transportista;

- la fecha de emisión y de expiración del billete, así como el precio y la divisa en la que se extiende;

- la mención del lugar de destino como lugar de llegada antes del principio del contrato y como lugar de partida después del final del contrato;

- en su caso, el nombre del AIC.

Artículo 12: Viajes de larga distancia y misiones fatigosas

1. Viajes de larga distancia

a) Para el Parlamento y la Comisión

Si el viaje implica un desajuste horario de más de cuatro horas y/o un cambio de hemisferio, se concederá al AIC un día de descanso en el lugar de la misión antes del comienzo de los compromisos oficiales.

Si el AIC se halla bajo contrato al día siguiente del regreso de una misión que implique un viaje de larga distancia, no se le designará para asistir a ninguna reunión.

No obstante, si el AIC no se hallara bajo contrato ese día, recibirá una dieta global compensatoria (artículo 7 *bis* del Convenio).

b) Para el Tribunal de Justicia:

No aplicable.

2. Misiones fatigosas

a) Para la Comisión

Si, durante una misión itinerante, una jornada tuviera más de 12 horas de trabajo normal (*on duty*), el AIC recibirá una compensación. Dicha compensación corresponderá a una dieta global compensatoria (artículo 7 *bis* del Convenio) por jornada que tenga más de 12 horas de trabajo normal (*on duty*).

b) Para el Parlamento:

Las disposiciones aplicables a los intérpretes permanentes se aplicarán *mutatis mutandis*¹.

¹ En 2008, no existen disposiciones de ese tipo aplicables a los intérpretes permanentes.

b) Para el Tribunal de Justicia:

No aplicable.

Artículo 16: Seguro de enfermedad y accidentes

Los pagos en concepto de prima del seguro correrán a cargo de la Institución (2/3) y del AIC (1/3).

Artículo 18: Plazos de pago

En caso de incumplimiento del plazo de liquidación previsto en la letra a) imputable a la Institución, ésta informará sin demora a la delegación profesional interesada.

Los plazos de pago empezarán a correr a partir de la recepción, por la administración, de los documentos requeridos al AIC.

Los intereses de demora se regularán de conformidad con las disposiciones que figuran en el Reglamento financiero y en sus modalidades de ejecución.

Artículo 19: Revisión del Convenio y consulta

Los miembros de la delegación contratados por una de las Instituciones de la Unión Europea participarán en las consultas de pleno derecho.

Artículo 20: Delegaciones profesionales

De acuerdo con la práctica vigente, se eximirá de su servicio a los miembros de la delegación profesional durante las reuniones entre ésta y la Institución de que se trate.

Se aplicarán las mismas normas en lo que respecta a la preparación de dichas reuniones, cuya fecha se decidirá conjuntamente entre los servicios de que se trate y los miembros de la delegación.

Artículo 24: Normas sobre el destino y la composición de los equipos

1. Los AIC estarán a disposición de la Institución para la que hayan sido contratados a la hora que les haya indicado el servicio de contratación. Cuando no se indique ninguna hora, estarán a disposición de la Institución a partir de las 9.00 horas el primer día de su contrato.

2. Para la Comisión

- a) El último día de su contrato, los AIC que tengan su domicilio profesional en un lugar al que puedan llegar antes de la medianoche, saliendo de Bruselas no antes de las 19.30 horas, serán liberados dos horas antes de la hora prevista para el despegue del

último avión, o 45 minutos antes de la hora prevista para la salida del último tren, aunque la reunión a la cual estén destinados continúe.

- b) El último día de su contrato, los AIC que tengan su domicilio profesional en el lugar de destino,
 - 1) serán liberados a más tardar a las 21.00 horas;
 - 2) podrán, si lo solicitan antes del inicio de su contrato, acogerse, *mutatis mutandis*, al apartado 2, letra a), para permitirles cumplir un contrato en otro lugar al día siguiente.

3. Para el Tribunal de Justicia

Habida cuenta de las exigencias de programación en el Tribunal de Justicia, si, debido a los horarios de avión o de tren, el AIC no pudiera marcharse de Luxemburgo el último día del contrato, adquirirá un billete que le permita abandonar Luxemburgo al día siguiente del último día del contrato y se le abonará una dieta diaria, así como los gastos de hotel o un importe a tanto alzado para alojamiento.

No obstante, con el acuerdo del servicio de Programación, el AIC podrá abandonar Luxemburgo el último día del contrato, si la duración de la vista en la que esté destinado le permite volver a su domicilio profesional antes de medianoche. El Tribunal sufragará cualquier recargo relacionado con un cambio de billete, así como, en su caso, los gastos de anulación de la habitación de hotel.

4. Noche libre garantizada. Para la Comisión:

La Comisión establecerá un sistema que permita a los AIC inscribirse en el registro de noches libres garantizadas que lleva la unidad de Programación. La unidad de Programación llevará dicho registro de tal forma que los AIC puedan inscribirse con un preaviso mínimo de dos semanas. Si por razones de servicio la unidad de Programación no pudiera dar una respuesta favorable a una solicitud de noche libre garantizada, se comunicará al AIC la denegación justificada, como mínimo una semana antes.
